Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandada en el cual solicita la devolución de los depósitos judiciales descontados a nombre del señor HUGO EZEQUIEL PERLAZA toda vez que dentro del presente proceso ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, le informo así mismo que no existe solicitud de REMANENTES, Sírvase Proveer. Cali, 02 de febrero de 2022.

La Secretaria,

Daira Francely Rodríguez Camacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI Auto N° 154 Títulos - Radicación N° 76001400302420180080600. Santiago de Cali, febrero (02) dos de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el portal del Banco Agrario se evidencia que a favor de esta actuación se ha encontrado los depósitos No. 469030002391148 y 469030002474060, montos que fueron descontados por parte del pagador como medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, en ese sentido se ordenara la devolución de dichos depósitos al demandado **Hugo Ezequiel Perlaza**, esto por haberse terminado el presente proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- **1.- ENTREGAR** al demandado **Hugo Ezequiel Perlaza** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.840.676 los depósitos Judiciales 469030002391148 y 469030002474060.
- **2.- CUMPLIDO LO ANTERIOR**, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.
- **3.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. <u>17</u> de hoy <u>FEBRERO 03 DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

> DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

> > Firmado Por:

49 pág. 1 de 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b163503bab4042a3f12dc961fd5dcbc6dad4d8303eab8375ded55d66cd997e5

Documento generado en 01/02/2022 08:48:12 PM

<u>Constancia secretarial</u>: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente el cual el demando no se encuentra notificado. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Febrero 02 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 156 Rad No. 76001400302420200070200 Santiago de Cali, Febrero DOS (02) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por LIZETH MARIA CARRASCAL BORRERO, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-Requerir a la parte demandante para que allega la certificación de la notificación conforme al art 291 del C.G.P. en concordancia al art. 8 del decreto 806 de 2020, a fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P.
- **2.-**Agregar para que obre y conste la notificación Art 291 del demandado allegada por la parte actora y respuesta de medida del banco BBVA.
- **3.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **4.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 0017 de hoy febrero 03 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64c3c61b8489c8056024965b36f84f263aed012c90924b313a67849169d276b5**Documento generado en 01/02/2022 08:48:12 PM

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual informa el desistimiento de la demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 153 – RAD.: 76001400302420210007200 Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se aprecia que ya se le dio trámite a la solicitud de desistimiento de la demanda mediante auto interlocutorio No 205 del 07 de septiembre de 2021 en el cual se dispuso: "1.Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda que hace la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutiva de mínima promovido por TRANSPORTES INTERNACIONAL CHIPICHAPE S.A.S., contra MANUEL SANTIAGO CEPEDA YEPES, de conformidad con el artículo 314 CGP...", así las cosas habrá de remitirse al memorialista a lo resuelto mediante auto No 205 del 07 de septiembre de 2021, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- **1.- ESTESE**, el memorialista a lo dispuesto en el auto interlocutorio No 205 del 07 de septiembre de 2021.
- **2.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. <u>17</u> de hoy <u>FEBRERO 03 DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

49 pág. 1 de 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6486b68486d87bf18c640c2dc2bd64544dd841c45e580d26ee87156ab3ba3ce9

Documento generado en 01/02/2022 08:48:11 PM

<u>Constancia secretarial</u>: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Febrero 02 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 158 Rad No. 76001400302420210015100 Santiago de Cali, Febrero DOS (02) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-Agregar para que obre y conste la liquidación de crédito aportada por la parte actora.
- **2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 0017 de hoy febrero 03 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/ web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d9c173a55ba505b6777ab230b7bf2a0377b9c2edff28ded0957d4739daee5d4

Documento generado en 01/02/2022 08:48:10 PM

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, el memorial mediante el cual el apoderado de la parte actora allega al proceso la constancia del registro de la medida de embargo en certificado de tradición del vehículo distinguido con placas CQL-148 de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 02 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI AUTO No. 155 Secuestro – RAD.: 76001400302420210048600 Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, mediante el cual solicita el secuestro del vehículo distinguido con placas CQL-148 de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, allegando la respectiva inscripción en el mencionado folio de Certificado de tradición, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese comisionar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo identificado con placas CQL-148.
- 2.- Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.
- MEJIA Υ ASOCIADOS **ABOGADOS** 3.-Designase como secuestre а ESPECIALIZADOS S.A.S que puede ser localizado en la Calle 5 norte No. 1N - 95 Edificio Zapallar Primer piso TEL: 8819161 - 3175012496 el (la) cual figura como tal en la lista oficial de auxiliares de la justicia que se lleva en este juzgado, quien en caso de no concurrir a la diligencia para la cual fue designado(a), se le impondrá multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales de conformidad al artículo 595 del C.G.P. Fíjensele al secuestre por concepto de honorarios asistenciales la suma de \$100.000.oo Pesos M/cte. Por último, se advierte al apoderado de la parte actora, que deberá allegar los anexos respectivos del presente despacho comisorio al comisionado.
- **4.- NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **5.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. <u>17</u> de hoy <u>FEBRERO 03 DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

49 pág. 1 de 1

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9f50a590bb1106019f3bff33f24d3583c75af622fc2541b4af112b002a4de0f

Documento generado en 01/02/2022 08:48:09 PM

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva con garantía real informándole que se hace necesario corregir al auto por medio cual se profirió mandamiento ejecutivo en cuanto al lugar dónde se encuentra inscrito el vehículo objeto del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali. febrero 2 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No 143 Corrige Rad No. 76001400302420210078800 Santiago de Cali, febrero dos (1) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y revisa do el expediente se establece que se hace necesario corregir el literal tercero del auto No. 1877 por medio del cual se profirió mandamiento ejecutivo, en lo concerniente al lugar dónde se encuentra inscrito el vehículo objeto de la medida

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Corregir el literal tercero del auto No. 1877 por medio del cual se profirió mandamiento ejecutivo, el cual quedará de la siguiente manera:

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo, distinguido con **placa No. SXJ-341** de la Secretaría de Movilidad de <u>Yumbo</u>, el cual es de propiedad del demandado **LUÍS FRANCISCO FRANCO BERNAL**, identificado con C.C. No. 1.144.033.292. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <u>17</u> de hoy <u>febrero 3 DE 2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d1c8501588b7d433378895714908c6bb4e4c33e884fa4c2ecf8a38ffdf09e6**Documento generado en 01/02/2022 08:48:08 PM

<u>Constancia secretarial</u>: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Febrero 02 de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 163 Rad No. 76001400302420210082800 Santiago de Cali, Febrero DOS (02) del dos mil veintidós (2022)

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA iniciado por BANCOLOMBIA S.A., en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- **1.-**Agregar para que obre y conste la liquidación de crédito aportada por la parte actora.
- **2.-NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **3.- INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 0017 de hoy febrero 03 de 2022 se notifica a las partes la anterior providencia en los estados web:https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-decali/85

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e284aad01fb8fa9431eee9362348e76ac843277063d7f177e14e608c97a28068

Documento generado en 01/02/2022 08:48:08 PM

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de acreedor garantizado aporta memorial por medio del cual solicita la terminación del presente tramite. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, febrero 2 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 14 Termina Rad No. 76001400302420210085500 Santiago de Cali, febrero dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y en razón a que el apoderado judicial del acreedor garantizado solicita la terminación del presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda, dado que llegaron a un acuerdo con el deudor. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente solicitud de **aprehensión y entrega de bien mueble dado en prenda** adelantado por FINANZAUTO S.A. contra ARICA LOZADA CASTRO, por haber llegado a un acuerdo de pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: En consecuencia, levántese la orden de aprehensión ordenada sobre el vehículo objeto de este trámite. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Sin lugar a desglose, toda vez que la demanda se presentó de manera digital y lo documentos originales se encuentra en poder de la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. <u>17</u> de hoy <u>FEBRERO 3 DE 2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250d24aab09825b945f7209dac15cc9f21e449ec7a991f02ad746543e7c60e9b**Documento generado en 01/02/2022 08:48:07 PM

<u>Constancia secretarial</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte actora aporta escrito en el que solicita se corrija e nombre de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 2 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

> REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 149 Corrige Rad No. 76001400302420210108400 Santiago de Cali, febrero dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se incurrió en error en el momento de citar el nombre de la demandada en cuanto a su apellido y el concepto de embargo solicitado, el cual debe ser corregido.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Corregir los literales primero y segundo de la providencia No. 005 de enero 12 de 2022 el cual quedará de la siguiente manera

PRIMERO: ORDENAR a <u>Maira Johana</u> Arcila Bagui pagar a favor de AECSA S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demanda **Maira Johana Arcila Bagui**. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limítese el embargo a la suma de **\$7.700.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 17 de hoy <u>FEBRERO 3 DE</u> <u>2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Firmado Por:

47 pág. 1 de 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4f5b5a0faf8cc9b6c8a9ad5d499ed2f75bb315f79df267bbe87c011c7087f4**Documento generado en 01/02/2022 08:48:07 PM

<u>Constancia</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 2 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 143 Mandamiento Rad 76001400302420220003000 Santiago de Cali, febrero dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ÁLVARO BARRERA LÓPEZ pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **1.-\$45.100.000** por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. 16200082221 bajo la modalidad de crédito de consumo.
- **2.-\$3.977.817.** por concepto de intereses de corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde julio 6 de 2021 hasta diciembre 8 de 2021.
- **3.-** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde diciembre 9 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT, y/o a cualquier otro título bancario, que figuren a nombre del demando **Álvaro Barrera López**, con C. C. No. 6.456.919, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P).

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limítese el embargo a la suma de **\$76.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: **RECONOCER** personería a la doctora Victoria Eugenia Duque Gil, con **T.P.** No. 324.517 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en os términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 17 de hoy <u>FEBRERO 03 DE 2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

47 pág. 1 de 1

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5ada5e4342b59df2e63fec4d43211de6e1874c0bd6decadaf53b35cc522c63ef

Documento generado en 01/02/2022 08:48:06 PM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2022-00034 Mandamiento 141 Cali, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor del BANCO PICHINCHA S.A., y contra CARLOS ARTURO MARTINEZ PARRA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$87.401.754 como capital representado en el pagaré No. 100011993 con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2020.
- **2.1.** Por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación, 6 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- **4.** Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 lbídem.
- **5.** Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ARTURO MARTINEZ PARRA, con C.C. 16.590.017 en la cuenta de ahorros No. 159249515 y 159248418 del Bando de Bogotá de la oficina Chipichape de Cali, (respectando el límite de inembargabilidad)
- **6.** Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 174.804.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- **7.** Reconocer personería al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, con C.C. No.16.593.669 de Cali y T.P. No.41.573 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
- **8.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **9.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<u>10.</u>	Se	<u>le</u>	<u>hace</u>	saber	a	la pa	arte	<u>dem</u>	<u>and</u>	<u>ante</u>	que	los	oficio	ร, เ	<u>ına</u>	vez	que	<u>ede</u>
ejec	cuto	riac	lo el	presen	te a	auto,	pasa	an p	ara	la f	irma y	/ firn	nados	los	mis	smos	, se	e le
remite al correo electrónico informado en la demanda,																		

Notifiquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 017 del 3-FEBRERO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

046 Página1/2

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1cc9b90f018f152efa3817612ea05c70d1fc021401db95bc1a55031393f597**Documento generado en 01/02/2022 08:48:06 PM

<u>Constancia</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda solicitud de prueba anticipada para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 2 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 164 Inadmite Rad 76001400302420220003500 Santiago de Cali, febrero dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda verbal de Resolución de contrato de compraventa, instaurada por la señora María Magdalena Salazar Arango, contra Fernando Hurtado Villafañe y Gustavo Adolfo Hurtado Villafañe. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, C.G.P., se observa lo siguiente:

- a) No se aporta prueba del pago efectuado por el demandante, con el cual se acredite el cumplimiento de la obligación a su cargo con respecto al contrato de promesa de compraventa de bien inmueble.
- b) Se solicita el pago de intereses moratorios y arras, lo que contraviene la disposición del art. 1600 Código Civil.
- c) El poder no cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que de manera expresa debe indicarse la dirección electrónica del apoderado.
- d)El certificado de tradición es del 20 de septiembre de 2021, por lo que deberá aportar uno más reciente.
- e). No aporta copia de la sentencia No. 431 de nov 4 de 2008 del juzgado 10 familia, ni del acta de conciliación No. 00486

En consecuencia el juzgado, RESUELVE:

- **1.- INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).
- **2.-** No se reconoce personería a la doctora Sonia Patricia Zapata Tirado dado que una de las falencias anotadas está relacionada con el poder.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 17 de hoy<u>FEBRERO 3 DE 2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

47 pág. 1 de 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e118339e8361508e49a31c0d3ee9c64ba0dd4a13788429c2e303eac64e42b28**Documento generado en 01/02/2022 08:48:05 PM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI 2022-00037 Inadmitir 152 Cali, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva menor adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra MARLENY PIZA MORALES, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- **1.** El título valor aporta con la demanda pagaré, carta de instrucciones y condiciones particulares del cupo del crédito, se encuentran ilegibles
- **2.** En las pretensiones de la demanda, numeral 3, se solicita unas sumas de dinero sin establecer el periodo y la tasa cobrada e igualmente pretende, numeral 4, unos dineros por intereses moratorios sin establecer su periodo y además pretender intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3.** Reconocer personería al abogado CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ con C.C. 1.088.251.495 y T.P. 178.921 del C.S de la J., GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
 Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 017 del 3-FEBRERO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

46 Página1/2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8837a9b210459e16a606430da57cc4fc95a76ad47ec20201d33c35ad65df3ac2**Documento generado en 01/02/2022 08:48:04 PM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 20 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI 2022-00038 Inadmitir 157 Cali, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda Ejecutiva menor adelantada por ANA JULIA CAÑAVERAL DE VALDES y otro contra JHOAN ALEXIS YELA y otros, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. La parte demandante manifiesta que presente demanda Ejecutiva por obligación de hacer y/o suscribir, acción que no es clara por cuanto se debe ceñir a las normas que regulan dichos procedimientos y precisar de manera clara, precisa y concisa que ejecución persigue, como lo dispone el CGP, para tales eventos y aportar los documentos que lo requieran o en su defecto presentar demanda en forma como lo dispone el art. 82 y ss del CGP., con las pruebas o documentos respectivos.
- **2.** Lo que se pretenda, debe estar expresado con precisión y claridad, y los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, de acuerdo a los numerales 4 y 5 del CGP., acorde a la ejecución que quiere hacer valer.
- **3.** En la demanda se pretende el pago de la cláusula penal e intereses moratorios como si se tratará de una ejecución por sumas de dinero.
- **4.** Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.
- **5.** No se aporta como medio de prueba aludido en la demanda el acta de comparecencia ante la Notaría.
- **6.** No se aporta el mencionada poder con que actúa el apoderado de los vendedores, aquí demandados, como se indica en la demanda.
- 7. El poder y la demanda van dirigidos al Juzgado Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3.** Reconocer personería al abogado RAUL PERDOMO RAMIREZ, con C.C. 79.387.383 y T.P. No. 205.502 del CSJ., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85.
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

46 Página1/2

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 017 del 3-FEBRERO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia Juez Juzgado Municipal Civil 24 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88afb238c82e412b1c082b07b3943ed58b94a90d8985b414db19a5864f4730c**Documento generado en 01/02/2022 08:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

46 Página2/2

<u>Constancia</u>: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutivo mixto para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, febrero 2 de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Auto No. 145 Mandamiento Rad 76001400302420220003900 Santiago de Cali, febrero dos (2) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 y 468 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR A **JULIE PAULINE ROJAS PEREA** pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- **1.-\$30.946.888** por concepto de capital contenido en la obligación No. 20756114655 como base de la ejecución.
- **2.-\$4.291.301.80** por concepto de intereses de corrientes o de plazo causados y no pagados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde mayo 13 de 2021 y diciembre 7 de 2021.
- **3.-** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde diciembre 8 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta corriente, de ahorros o CDT, y/o a cualquier otro título bancario, que figuren a nombre de la demanda **Julie Pauline Rojas Perea**, con C. C. No. 1.130.612.736, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P).

Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limítese el embargo a la suma de **\$63.500.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: **RECONOCER** personería al doctor Fernando Puerta Castrillón, con **T.P.** No. 33.805 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto en calidad de apoderada judicial de la parte actora en os términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. 17 de hoy<u>FEBRERO 3 DE 2022</u> se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3753a691688ab48299eba426b80e522066c0a456f4e06a825d4d4c6856148c5

Documento generado en 01/02/2022 08:48:03 PM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 20 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2022-00043 Inadmitir 161

Cali, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual menor promovida por CARLOS MIGUEL PIEDRAHITA RODRIGUEZ contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

- **1.** No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- **2.** Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

- **1. Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- **3.** Reconocer personería a la abogada MARIA FERNANDA PATIÑO VALENCIA, con C.C. No. 31.976.820 y T.P. No. 127.060 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
- **4.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **5.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> **Notifíquese**,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 017 del 3-FEBRERO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

046 Página1/2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d67921c672df701f066e3dd0c7928f4582ea0f9d5d4120609e4c6ebacb8582c6

Documento generado en 01/02/2022 08:48:01 PM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 20 de enero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 2 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2022-00046 Mandamiento 162 Cali, febrero dos (2) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

- **1.** Librar Mandamiento de Pago a favor de CRESI S.A.S., y contra TERESA JESUS SERNA VELASQUEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- **2.** Por la suma de \$ 3.120.763 como capital representado en el pagaré No. 691669 con fecha de vencimiento 14 de diciembre de 2021.
- **2.1.** Por los intereses moratorios a partir del día siguientes a la fecha de exigibilidad de la obligación, 15 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- **4.** Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 lbídem.
- **5.** Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, que posea la demandada TERESA JESUS SERNA VELASQUEZ con CC No 31878473, en las diferentes entidades financieras, de conformidad con la solicitud de medidas previas aportadas con la demanda.
- **6.** Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 6.242.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- **7.** Reconocer personería a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN con C.C. No. 1.144.043.088 de Cali y TP. 342847 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
- **8.** Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85
- **9.** Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho <u>i24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

10. Se le hace saber a la parte demandante que	<u>le los oficios, una vez quede</u>										
ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma	y firmados los mismos, se le										
remite al correo electrónico informado en la demanda.											
Notifíquese,	JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CA										

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. 017 del 3-FEBRERO-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

046 Página1/2

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d907f5ad3d088cf5bd1e0ccee28724f5972f9b0c2cf20178cc101a668f6da090

Documento generado en 01/02/2022 08:48:01 PM